



RESOLUCIÓN DE ALCALDÍA N°243-2023-MDT/A

Túcume, 06 Octubre del 2023.

EL SEÑOR ALCALDE DE LA MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE TUCUME

VISTO:

El informe técnico N°862-2023-MDT-SGIDUR-WAMM emitido por el Subgerente de Infraestructura y Desarrollo Urbano y Rural de fecha 02 de octubre del 2023, el informe N°1005-2023-GM/MDT de fecha 05 de octubre del 2023 emitido por la Gerencia Municipal, el informe N°230-2023-MDT/SAJ de fecha 05 de octubre del 2023 emitido por la Subgerencia de Asesoría Jurídica, y, el memorando N°069-2023-MDT/A de fecha 06 de octubre del 2023 emitido por el despacho de alcaldía, y;

CONSIDERANDO:

Que, en los Artículos 194° y 195° de nuestra Constitución Política del Estado, en concordancia con el Artículo II del título Preliminar de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, las municipalidades son Órganos de Gobierno Local con personería jurídica de derecho público, con autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia. La autonomía que la Constitución Política del Estado establece para las municipalidades radica en la facultad de ejercer actos de gobierno, administrativos y de administración, con sujeción al ordenamiento jurídico, con la finalidad de emitir actos administrativos los mismo que se resuelven mediante Resolución de Alcaldía de acuerdo con lo estipulado en los Artículos 39° y 43° de la Ley N° 27972-Ley Orgánica de Municipalidades.

Que, mediante Contrato de Consultoría N°13-2022-GM/MDT de fecha 26 de agosto de 2022 se suscribe con el representante legal del Consorcio SW el contrato de Servicio de Supervisión de la Obra "Recuperación de la Infraestructura para servicio de Educación Inicial de la I.E.I. N° 217 Purísima Concepción, Distrito de Túcume, Provincia de Lambayeque, Departamento de Lambayeque" con código único de inversiones (CUI) N°2532906.

Que, mediante informe N°862-2023-MDT-SGIDUR-WAMM, el Subgerente de Infraestructura y Desarrollo Urbano y Rural, informa a la Gerencia Municipal, que:

2.1.- AUSENCIA INJUSTIFICADA DE LA SUPERVISION DE LA OBRA Y SU PERSONAL OFERTADO PARA EJECUTAR EL SERVICIO, EN EL REINICIO DE OBRA, ESTANDO DEBIDAMENTE NOTIFICADOS POR CONDUCTO NOTARIAL, POR LO QUE CORRESPONDE APLICAR EL PROCEDIMIENTO ESTABLECIDO EN EL ARTÍCULO 165 DEL DECRETO SUPREMO N° 344-2019-EF

La ausencia injustificada del personal OFERTADO por el Consorcio SW, Supervisor de la obra como es el Ingeniero Supervisor (6 meses) , Asistente (6 meses), Ingeniero Estructural (6 meses) Ingeniero Eléctrico (3meses) Ingeniero Sanitario (3 meses) en el REINICIO DE OBRA llevada a cabo el 29 de setiembre de 2023 y que fue notificada NOTARIALMENTE y por correo electrónico mediante Notificación N° 78-2023-SGIDUR-MDT/A que contiene la CARTA N° 109-2023-MDT-SGIDUR/WAMM, constituye un incumplimiento de obligaciones contractuales, prevista en el Contrato de Consultoría N° 13-2022-GM/MDT en su cláusula Décimo Cuarta, y asimismo evidencia incumplimiento de lo establecido en el Decreto Supremo N° 148-2019-PCM, Reglamento del Procedimiento de Contratación Pública Especial para la Reconstrucción con Cambios., el mismo que taxativamente establece:



Formulario de recepción con fecha 11/10/2023, hora 10:15 am y espacio para firma.



"(...) 63.1 Cualquiera de las partes puede resolver el contrato, por caso fortuito o fuerza mayor que imposibilite de manera definitiva la continuación del contrato, por incumplimiento de sus obligaciones contractuales, o por hecho sobreviniente al perfeccionamiento del contrato que no sea imputable a alguna de las partes... 63.2 La Entidad puede resolver el contrato, de conformidad con el numeral anterior, en los casos en que el contratista: a) Incumpla injustificadamente obligaciones contractuales, legales o reglamentarias a su cargo, pese a haber sido requerido para ello..."

Que, citado informe emitido por el Subgerente de Infraestructura y Desarrollo Urbano y Rural, concluye que:

CONCLUSIONES

- 1.1. Con fecha 28 de septiembre del 2023, la Sub gerencia de Infraestructura y Desarrollo Urbano y Rural notifica por correo electrónico a la supervisión Consorcio SW el Reinicio de la obra citándolos para el viernes **29 DE SEPTIEMBRE A HORAS 9:00 A.M.**
- 1.2. Reunidos para llevar adelante el Reinicio de la obra el día 29 de septiembre del 2023, se evidenció que no concurren el personal ofertado de la empresa contratista Trébol Ingeniería SAC. (Ingeniero Residente de Obra) ni el personal ofertado de la supervisión Consorcio SW (el Ingeniero Supervisor (6 meses), Asistente (6 meses), Ingeniero Estructural (6 meses) Ingeniero Eléctrico (3 meses) Ingeniero Sanitario (3 meses)), lo cual se ha dejado constancia en el Acta de Constatación de Reinicio de Obra, de fecha 29 de setiembre de 2023, debidamente suscrita por los asistentes y constatada por el Juez de Paz del Distrito – Luis Antonio Suclupe Sánchez
- 1.3. Que la inasistencia al reinicio de obra del personal ofertado por el Consorcio SW, supervisor de la obra estando NOTARIALMENTE NOTIFICADO de su realización implica un incumplimiento de las obligaciones contractuales de parte del Consorcio SW, Supervisor de la obra, estando anticipadamente notificados del levantamiento de suspensión del plazo de ejecución contractual, y no existiendo documento alguno que justifique dicha ausencia
- 1.4. Resolver el Contrato de Consultoría N° 13-2022-GM/MDT mediante Resolución de alcaldía y o de funcionario que tenga las facultades delegadas para resolver contrato, previo opinión legal.
- 1.5. Notificar mediante carta notarial la decisión de resolver el contrato.
- 1.6. Informar a OSCE la resolución de contrato.

Que, mediante memorando N°913-2023-GM/MDT de fecha 04 de octubre del 2023 el Gerente Municipal solicita a la Subgerencia de Asesoría Jurídica, emita opinión legal sobre la posibilidad de resolver el contrato de consultoría N°13-2022-GM/MDT suscrito con CONSORCIO SW.

Que, mediante informe N°230-2023-MDT/SAJ de fecha 05 de octubre del 2023 emitido por la Subgerencia de Asesoría Jurídica, textualmente señala:

(...)

2.5.- En ese sentido, corresponde indicar que la representante del CONSORCIO SW, se encontraban debidamente notificados VIA NOTARIAL (folio 40) para el reinicio de obra que estaba fijado para el día 29 de setiembre del 2023.

2.6.- En primer lugar debe indicarse que, una vez perfeccionado el contrato, el contratista se compromete a ejecutar las prestaciones pactadas en favor de la Entidad, mientras que esta última se compromete a pagar al contratista la contraprestación acordada. En estos términos, el contrato se entenderá cumplido cuando ambas partes ejecuten sus prestaciones a satisfacción de sus respectivas contrapartes.

2.7.- Como se aprecia una de las causales de resolución contractual se configura cuando una de las partes incumple injustificadamente sus obligaciones –contractuales, legales o reglamentarias- a pesar de haber sido requerido para revertir dicha situación de incumplimiento, lo cual implica que la continuación de ésta misma falta – injustificada- puede motivar la decisión de resolver el contrato. Adicionalmente, es importante acotar que el incumplimiento injustificado en la ejecución de las obligaciones a cargo presupone la falta de sustento objetivo; en ese contexto, si pese al requerimiento previo, persistiera en incumplir las obligaciones





pendientes de ejecución, injustificadamente, ésta situación configuraría la causal de resolución contractual antes citada.

III. CONCLUSIÓN

Esta Subgerencia OPINA:

3.2.- Que, conforme lo indica el informe técnico N° 862-2023-MDT-SGIDUR-WAMM de fecha 02 de octubre del 2023, en su conclusión 3.2 y estando debidamente notificado el representante de CONSORCIO SW, NO concurrió su personal ofertado, situación que se ha dejado constancia en el Acta de Constatación de reinicio de obra de fecha 29 de setiembre del 2023, lo cual constituye un incumplimiento a sus obligaciones contractuales, conforme a lo estipulado en el artículo 63.1° del decreto supremo N° 148-2019-PCM que modifica el Reglamento del Procedimiento de Contratación Pública Especial para la Reconstrucción con Cambios, aprobado por el Decreto Supremo N° 071-2018-PCM, (ut supra), en consecuencia, corresponde la resolución total del contrato de consultoría N° 13-2022-GM/MDT "SUPERVISION DE LA OBRA: "RECUPERACIÓN DE LA INFRAESTRUCTURA PARA SERVICIO DE EDUCACIÓN INICIAL DE LA I.E.I. N° 217 PURÍSIMA CONCEPCIÓN, DISTRITO DE TUCUME, PROVINCIA DE LAMBAYEQUE, DEPARTAMENTO DE LAMBAYEQUE" CON CUI N° 2532906, debiendo para ello emitirse el acto resolutorio correspondiente y notificarse notarialmente.

Que, mediante decreto supremo N° 148-2019-PCM que modifica el Reglamento del Procedimiento de Contratación Pública Especial para la Reconstrucción con Cambios, aprobado por el Decreto Supremo N° 071-2018-PCM, sobre la resolución de contrato señala:

"Artículo 63.- Procedimiento y efectos de la resolución de contrato

63.1 Cualquiera de las partes puede resolver el contrato, por caso fortuito o fuerza mayor que imposibilite de manera definitiva la continuación del contrato, por incumplimiento de sus obligaciones contractuales, o por hecho sobreviniente al perfeccionamiento del contrato que no sea imputable a alguna de las partes. Cuando se resuelva el contrato por causas imputables a alguna de las partes, se debe resarcir los daños y perjuicios ocasionados. No corresponde el pago de daños y perjuicios en los casos de corrupción de funcionarios o servidores propiciada por parte del contratista. En caso que la resolución sea por incumplimiento del contratista, en la liquidación se consignan y se hacen efectivas las penalidades que correspondan.

63.2 La Entidad puede resolver el contrato, de conformidad con el numeral anterior, en los casos en que el contratista: a) Incumpla injustificadamente obligaciones contractuales, legales o reglamentarias a su cargo, pese a haber sido requerido para ello. b) Haya llegado a acumular el monto máximo de la penalidad por mora o el monto máximo para otras penalidades, en la ejecución de la prestación a su cargo. c) Paralice o reduzca injustificadamente la ejecución de la prestación, pese a haber sido requerido para corregir tal situación. d) De verificarse la falsedad de la información consignada en la declaración jurada a la que hace referencia el numeral 56.4 del artículo 56 del presente Reglamento.

63.3 Tratándose de bienes y servicios, si alguna de las partes falta al cumplimiento de sus obligaciones, la parte perjudicada debe requerir mediante correo electrónico señalado en el contrato, no siendo necesario acuse de recibo, que las ejecute en un plazo no mayor a tres (3) días, bajo apercibimiento de resolver el contrato. En obras, la Entidad puede establecer plazos mayores, pero en ningún caso mayor a diez (10) días. Si vencido dicho plazo el incumplimiento continúa, la parte perjudicada puede resolver el contrato, comunicándolo mediante carta





SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: APROBAR la resolución total el contrato de Consultoría N°13-2022-GM/MDT de fecha 26 de agosto de 2022 se suscribe con el representante legal del Consorcio SW el contrato de Servicio de Supervisión de la Obra "Recuperación de la Infraestructura para servicio de Educación Inicial de la I.E.I. N° 217 Purísima Concepción, Distrito de Túcume, Provincia de Lambayeque, Departamento de Lambayeque" con código único de inversiones (CUI) N°2532906 por incumplimiento a sus obligaciones contractuales, conforme a lo estipulado en el artículo 63.1° del decreto supremo N°148-2019-PCM que modifica el Reglamento del Procedimiento de Contratación Pública Especial para la Reconstrucción con Cambios, aprobado por el Decreto Supremo N° 071-2018-PCM de conformidad con el informe N°862-2023-MDT-SGIDUR-WAMM de fecha 02 de octubre del 2023.

ARTICULO SEGUNDO: ENCARGAR a la Gerencia Municipal el cumplimiento de la presente resolución y en coordinación con las diversas Subgerencias realizar todos los actos administrativos que de la presente se originen, bajo responsabilidad.

ARTICULO TERCERO: NOTIFICAR al representante legal del CONSORCIO SW, a la Gerencia Municipal, a la Subgerencia de Administración, a la Unidad de Abastecimiento y la Unidad de Informática para los fines y obligaciones administrativas pertinentes.

REGÍSTRESE, COMUNIQUESE Y CÚMPLASE.



MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE TÚCUME

Tomás Sandoval Baldeya
Tomás Sandoval Baldeya
ALCALDE

